



RADICACION: 2022-076

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUZ MARINA VASCO PARRA

**DEMANDADO: COLPENSIONES, LA NACION FONECA M DE HACIENDA,
CARMEN MARTINEZ**

Barranquilla, Atlántico, 30 de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las demandadas se notificaron de la siguiente manera:

a.- COLPENSIONES, Sin estar notificada dio respuesta a la demanda el 01 de julio de 2022 (Fl. 1.554 ítem 9). Las excepciones presentadas fueron de fondo

b.-La demandada CARMEN MARTINEZ, se notifico el 07 de julio de 2022 (fl. 1-27 ítem 11) y respondió en tiempo el 22 de julio del mismo año (1-65 ítem 10). Las excepciones presentadas fueron de fondo

c.- EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se notificó el 17 de agosto de 2022 (fl. 1-65 ítem 10) y respondió en tiempo el 1º de septiembre del mismo año ítem 13). Las excepciones presentadas fueron de fondo y previa la de falta de jurisdicción y competencia.

d.- Se notificó a la Fiduprevisora como Vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP FONECA el 12 de diciembre de 2022, (Fl. 1-3 ítem 15), y respondió en su oportunidad el 18 de enero del presente año. (Fl. 1-32 ítem 16. Las excepciones presentadas fueron de fondo.

Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; FIDUPREVISORA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PRENSIONAL Y PRESTACIONES DE LA ELECTRICADORA DEL CARIBE ESP FONECA, la demandada CECILIA MARTINEZ CASARRUBIO, cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

En lo que atañe a la otra demandada COLPENSIONES SA, al no haberse notificado personalmente, debe atenderse a la figura de notificación por conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia se presume notificadas las mismas.

Al respecto el Código General del proceso en su art 301 vigente advierte:

Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Revisada la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES SA se colige que la declaratoria de la notificación por conducta concluyente advertida.

Cuando la entidad demandada, por intermedio de su representante legal, otorga poder a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA representada por el abogado CARLOS PLATA, para que la represente, en virtud de ese mandato le sustituye a la abogada GRACE AHUMADA MENDOZA, para que conteste la demanda, quien responde el 1° de julio de 2022 (Fl.1-554 ítem 9) y coloca en el encabezado la radicación Nro. 2022-076 da cuenta de su irrefutable convencimiento acerca del proceso, de manera que se tendrá por notificada.

Así mismo advierte el despacho que la contestación presentada por COLPENSIONES SA cumple con las condiciones previstas en el art 31 del CPLSS, razón por la cual se admitirá.



De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

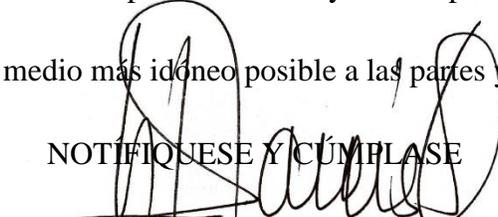
Primero: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, SA, NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; FIDUPREVISORA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PRENSIONAL Y PRESTACIONES DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ESP FONECA y CARMEN MARTINEZ

Segundo: Fijar el día el 19 de julio de 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Hacienda a la abogada DIANA MANDIVIELSO VALBUENA, como apoderada de la Fiduprevisora como Vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP FONECA, al abogado IVAN RODRIGUEZ AGUILAR, como apoderada de la demandada CECILIA MARTINEZ CASARRUBIO a la abogada ALEXIS MERCADO ALVAREZ, y como apoderado principal de Colpensiones a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, siendo sustituta la abogada GRACE EMNDOZA AHUMADA para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

Icgg.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 31 - 01- 2023, se
notifica auto de 30- 01-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°015
El secretario
Dairo Marchena Berdugo